

documentado. Se trata, concretamente, del de Munera que citábamos poco antes.

En el expediente, Juan Antonio Aguado, Alférez Mayor Perpetuo, su propietario, hace alusión a su determinación de “...*fabricar de nuevo un Batan inmediato a esta poblacion...*” (no sabemos si ya existiría anteriormente otro o si el intento sería fallido) debido a que los tejidos elaborados en Munera

*“...han tenido que extraerlos siempre á largas distancias para batanarlos, por haber carecido de fabrica, ô Artefacto en esta Jurisdiccion que los perfeccionase; con notable y conocido detrimento, dispendios, atrasos y perdidas de estas manufacturas...”*⁹⁹.

El pleito estaba motivado por el enfrentamiento entre el propietario y Cristóbal Ramos, “...*uno de los que han tenido su gobierno en arrendamiento en el año anterior...*”. El contrato se convino por tres años acordando una cantidad anual de alquiler.

Según el demandante, el batanero estaba resentido con él porque no le había renovado el arrendamiento ante su negativa de pagar la cantidad pedida sino “...*lo que le acomodase...*”. Como consecuencia, el antiguo arrendatario recogía toda la ropa que podía y la llevaba a otro artefacto, el de Villaverde, en el término y jurisdicción de El Ballestero, con tal habilidad que había conseguido disminuir tanto el trabajo que el nuevo arrendador, Juan Bautista Aranda (de nuevo este apellido), vecino de Minaya, no le quedó otro remedio que devolver la llave y abandonar el obrador.

Ante la acusación, Cristóbal Ramos alegó pocos días después que estaba haciendo lo mismo que Juan Bautista Aranda y un compañero estuvieron haciendo cuando él tenía el arrendamiento y que ante sus quejas, el propietario, que era el alcalde, le había comunicado que no podía prohibir estas actividades por no ser justo. Por tanto, consideraba que podía hacerlas también él.

Tras estas diligencias se le comunicó una providencia de apercibimiento a Cristóbal Ramos en la que se le ordenaba que se abstuviese

“...de estraer de esta villa ropas, a Batan de otro termino, vajo la multa de diez ducados y si razon tubiera para lo contrario, la manifieste y pidiera en forma, en el termino de tercero dia”.

No se interpuso apelación y hubo repetidas peticiones de Juan Antonio Aguado para que se ejecutase la sentencia. El 19 de enero de 1809 declaró nuevamente Cristóbal Ramos aceptando cumplir lo sentenciado y mandado por el alcalde José Roldán pero, poco después, otra denuncia del propietario por reiteración de los hechos y quebrantamiento de los mandatos judiciales le llevó a la cárcel.

Por los testigos Lucía Solera, Antonio Ramos y Sebastián de Lamo, sabemos

⁹⁹ A.H.P.Ab. Scc. Mun.: Munera. Caja 81. Exp. suelto.